



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 137, fecha: viernes, 18 de Julio de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:5c795c576ca15799873748b5d21e7e54ceeb59b9

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE DELINEANTE BOP-GU-2025 - 2218

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS BOP-GU-2025 - 2219

#### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

BANDO SOBRE ENCIERROS DE RESES POR EL CAMPO JULIO 2025 BOP-GU-2025 - 2220

#### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº61 (DEHESA BOYAL) BOP-GU-2025 - 2221

#### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 BOP-GU-2025 - 2222

APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2025 BOP-GU-2025 - 2223

## AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA BOP-GU-2025 - 2226

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO BOP-GU-2025 - 2225

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS. BOP-GU-2025 - 2224

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025 BOP-GU-2025 - 2228

## AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO, EN LORANCA DE TAJUÑA BOP-GU-2025 - 2227

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL LOCAL RECREATIVO DE LA PISCINA MUNICIPAL BOP-GU-2025 - 2229

## AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DEL LLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2025 - 2230

## AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 2232

PROGRAMA DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS - APROBACIÓN DEFINITIVA BOP-GU-2025 - 2231



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

### LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE DELINEANTE

**2218**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2025-7718, de 15 de julio de 2025, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Bolsa de Trabajo Temporal de Delineante, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Bolsa de Trabajo de Delineante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de fecha 26 de mayo de 2025.

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	ANDRÉS	LACOUR	VANESA	***1827**
2	ANDRÉS	MORENO	RAÚL	***2336**
3	BERRUECO	GALIANA	ALBERTO	***0026**
4	CALLEJA	CALVO	LETICIA	***9336**
5	CAMINO	ÁGUEDA	EVA MARÍA	***8617**
6	DE FE	NORES	JUAN	***8837**
7	FERNÁNDEZ	MUÑOZ	CRISTINA	***2175**
8	HERRANZ	CASTRO	ALEJANDRO	***3989**
9	JUBERA	GIL	MARÍA DEL CARMEN	***0564**
10	MATAS	MÉNDEZ	DIEGO	***3616**
11	MORALES	MORALES	DAVID	***2336**
12	PERIAÑEZ	SÁNCHEZ	FRANCISCO JAVIER	***0131**
13	RELAÑO	PÉREZ	SHEILA	***6698**
14	SOLANO	TABERNERO	LUCÍA	***0791**
15	UCETA	DEL CAMPO	VICTOR MANUEL	***1234**

SEGUNDO.- De conformidad con la base cuarta de la convocatoria, he resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador, que estará



compuesto de la forma siguiente:

PRESIDENTA:	Titular:	Irene Lomas Diego
	Suplente:	Marta Esteban Catalán
VOCALES:	Titular:	Jesús Muñoz Barriopedro
	Suplente:	José Moreno García
	Titular:	Cristina de la Fuente Calvo
	Suplente:	Ignacio Javier Hervás Hernando
	Titular:	Pedro José Vicente Arroyo
	Suplente:	Félix de la Cruz Cascajero
	Titular:	Héctor Alcalá Marqueta
	Suplente:	Encarnación Fernández Villanueva
SECRETARIO/A:	Titular:	Pedro Jiménez Torres
	Suplente:	Asunción Aparicio Larriba

TERCERO.- El ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 30 de julio de 2025, a las 12:00 horas, en el Aula de Formación del Centro San José, c/Atienza, nº 4, Guadalajara.

CUARTO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón Informativo y Sede Electrónica de la Corporación.

QUINTO.- Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno de esta Diputación Provincial en el plazo de un mes, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guadalajara, 16 de julio de 2025. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

### PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

---

**2219**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la modificación y derogación parcial de la Ordenanza municipal reguladora de circulación y ocupación de espacios y vías públicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS, APROBADA EL 15 DE JULIO DE 2016

#### TTULO III. CIRCULACIÓN POR VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 20. Ámbito de aplicación.

Lo que se especifica en el artículo 3 de la presente ordenanza, añadiendo, en concreto, las festividades y vías públicas siguientes:

- Cabalgata de Reyes: Calle Barruelo, Calle Real, Plaza de España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez.
- Virgen de los Dolores: Calle Real, Plaza de España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez.
- Jueves Santo: Calle Layna Serrano, Plaza Mecenas, Calle Real, Plaza España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez.
- Viernes Santo: Plaza Don Bruno Pascual Ruilopez, Plaza España, Calle Real y Calle Cervantes.
- La Caballada: Plaza España, Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez, Calle Real y Calle Cervantes.
- Fiestas Patronales: Plaza de España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez, desde el lunes a las 0,00 horas hasta el domingo hasta las 23,59 horas.
- Jornada amigos de Atienza: Plaza de España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez.
- Celebración de la festividad del Corpus Christi (domingo posterior a la fecha oficial): Calle Cervantes, Plaza de España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez.
- Durante todo el año, fines de semana, festivos y puentes: Plaza de España y Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez.

En estas fechas no se podrá aparcar y circular por las vías públicas indicadas.



Únicamente queda permitido el acceso a garajes, y carga y descarga de residentes por un tiempo máximo de veinte minutos. Así mismo, podrán acceder, por el tiempo mínimo indispensable, aquellos proveedores de abastecimiento de locales comerciales, bares y restaurantes.

El Ayuntamiento, previa comunicación, podrá prohibir la circulación y aparcamiento en las calles pertinentes del municipio para la realización de cualquier acto organizado por el mismo y por el tiempo necesario.

- Finca aneja a plaza de toros (polígono 11, parcela n.º 4): Sábado y domingo de fiestas.

Durante estos días, no podrán transitar personas ni vehículos por la citada finca.

Así mismo, quedan derogados el Capítulo Segundo. Derechos y obligaciones de los Ciudadanos (artículos 4 y 5) y el Título II (artículos del 6 al 19), de la citada Ordenanza, ya que se encuentran regulados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas y otras instalaciones análogas, desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno el 06 de febrero de 2025 y aprobada definitivamente, mediante publicación en el Boletín oficial de la Provincia n.º 61, de fecha 28 de marzo de 2025.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, con sede en Albacete.

En Atienza, a 16 de julio de 2025.- El Alcalde-Presidente D. Pedro Loranca Garcés.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### BANDO SOBRE ENCIERROS DE RESES POR EL CAMPO JULIO 2025

---

**2220**

Don José García Salinas, Alcalde del

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, hago saber:

Sobre los encierros de reses por el campo a celebrar los días 24 y 25 de julio de 2025:

Con el objeto de reiterar y recordar las condiciones de participación y celebración en el encierro de reses por el campo, al amparo del artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE DISPONE:

1º) Sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a todo lo indicado en nuestro Bando de 7 de julio de 2025, sobre los espectáculos taurinos de las fiestas de julio de 2024, se reitera el anuncio de que el Ayuntamiento ha organizado los días 24 y 25 de julio de 2025 los tradicionales encierros por el campo, desde las 19:00 horas hasta la finalización del festejo, con una duración máxima previsible de 3 horas.

2º) Asimismo, se reitera que esta estrictamente prohibida la participación en el encierro por el campo de caballistas que no se encuentren debidamente autorizados por el Ayuntamiento y portando el distintivo acreditativo de dicha autorización.

3º) El Plano de las zonas de realización del encierro por el campo es el que figura como Anexo del presente Bando.

Así lo dispongo y firmo

En Cabanillas del Campo, 07-07-2025. Firmado: El Alcalde, José García Salinas





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº61 (DEHESA BOYAL)

**2221**

Visto que por Providencia de la Alcaldía de fecha 06/05/2025 presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la adjudicación del aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública nº61 (Dehesa Boyal).

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de la Alcaldía	06/05/2025
Informe Jurídico	Nº49 de 06/05/2025
Resolución de inicio	Nº138 de 06/05/2025
Pliego de Condiciones	06/05/2025
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	BOP nº87 de 08/05/2025
Publicación licitación Plataforma Contratación del Sector Público	05/06/2025
Publicación pliegos Plataforma Contratación del Sector Público	05/06/2025
Certificado de Secretaría de las Ofertas Presentadas	05/06/2025
Acta de la Mesa de Valoración de Apertura del Sobre «A»	05/06/2025
Acta de la Mesa de Valoración de Apertura del Sobre «B» y Propuesta de Adjudicación	05/06/2025
Requerimiento documentación al licitador CONTRADI S.L.	06/06/2025 2025-S-RE-346
Rechazo notificación requerimiento documentación al licitador CONTRADI S.L.	17/06/2025

Vista la clasificación de las ofertas presentadas por los/as licitadores/as, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Valoración, de conformidad con el siguiente orden:

	LICITADOR/A	NIF	OFERTA		
			BASE	12% IVA	TOTAL
1	CONTRADI S.L.	B47291273	60.310,00€	7.237,20€	67.547,20€
2	MIGUEL ÁNGEL BAYO CHUMILLAS	**5720***	26.505,00€	5.566,05€	32.071,05€
3	BIOCOMBUSTIBLES FORESTALES S.L.	B42203414	20.235,00€		



De acuerdo con la base décima: “El órgano de contratación requerirá al/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por el ‘liego de condiciones particulares’; la empresa licitadora con la mejor oferta (CONTRADI S.L.) no ha presentado la documentación exigida en plazo y forma, puesto que, habiéndose practicado la notificación electrónica a dicho licitador, persona jurídica y que conforme al artículo 14 LPACAP viene obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, resulta de aplicación el artículo 43 de la LPACAP que cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Por tanto, de conformidad a la base decimosegunda: “Si el adjudicatario/a provisional renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta”, por ello procede adjudicar provisionalmente al segundo mejor postor, Miguel Ángel Bayo Chumillas.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente:

#### RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto la adjudicación provisional a la empresa licitadora CONTRADI S.L., pues no ha presentado la documentación exigida en plazo y forma, y, en consecuencia, de conformidad con la base DÉCIMOSEGUNDA adjudicar provisionalmente el aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública nº61 (Dehesa Boyal) a MIGUEL ÁNGEL BAYO CHUMILLAS, segundo mejor postor de la subasta

SEGUNDO. - Requerir a MIGUEL ÁNGEL BAYO CHUMILLAS., licitador/a que ha presentado la segunda mejor oferta, para que, dentro del plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para proseguir con los trámites de adjudicación según determinan los pliegos.

TERCERO. Notificar esta Resolución de Alcaldía a MIGUEL ÁNGEL BAYO CHUMILLAS, CONTRADI SL y a los demás interesados.

Lo manda y firma la alcaldía-presidencia, en Cifuentes, en la fecha indicada al margen, de lo cual, yo, el secretario-interventor municipal, doy fe y firmo a efectos de su transcripción al correspondiente libro de resoluciones.



En Cifuentes a 16 de julio de 2025, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025

**2222**

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2025, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del segundo trimestre del ejercicio 2025:

Del 5 de agosto al 6 de octubre de 2025.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Guadalajara, 16 de julio de 2025.- LA DIRECTORA DE LA OFICINA TRIBUTARIA. Fdo.-  
Laura Martínez Romero



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2025

---

**2223**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2025

Del 5 de agosto al 6 de octubre de 2025.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.



Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan,

CAIXABANK, IBERCAJA BANCO, BBVA, BANCO SANTANDER, ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO SABADELL.

Guadalajara, 16 de julio de 2025.- LA DIRECTORA DE LA OFICINA TRIBUTARIA.- Fdo.  
Laura Martínez Romero



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

---

**2226**

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca en el municipio de Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa Museo de la Plata de Hiendelaencina. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

#### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2025, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca en el municipio de Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la de la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca en el municipio de Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA EN EL MUNICIPIO DE HIENDELAENCINA»

#### ARTÍCULO 7.2. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por



aplicación de las siguientes tarifas:

El horario del servicio será de las 9:00 h. a las 14:00 h. de lunes a viernes (5 horas diarias).

La tarifa será la siguiente, dependiendo del tiempo que este la persona disfrutando del servicio, así,

- 8,00 € / día.
- 30,00 € / semana.
- 50,00 € / quincena.
- 90,00 € / mes.

Si hay dos o más hermanos descuento del 20%.

Para niños y niñas empadronados en el municipio, el servicio será gratuito.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiedelaencina a 15 de julio de 2025. El Alcalde, D Mariano Escribano Gismera.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO

**2225**

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Gimnasio en Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa Museo de la Plata de Hiendelaencina. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

#### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2025, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Gimnasio en Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la de la Tasa por la prestación del servicio público de Gimnasio en Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO EN HIENDELAENCINA»

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria y Tarifas

“La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por



aplicación de las siguientes tarifas:

Para cualquier actividad deportiva promovida por el Ayuntamiento, sea de carácter público como privado, se bonificará cada sesión (en caso de actividades grupales con monitor/a) o cada bono (en el caso de bonos semanales para uso libre de las instalaciones). El importe de la compensación será de 1,00 € para las personas empadronadas en Hiendelaencina.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 15 de julio de 2025. El Alcalde, D Mariano Escribano Gismera.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

---

**2224**

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Construcción, Instalación y Obras, con la aprobación de la bonificación del 95 %, por razones de especial interés o utilidad municipal por la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, históricas o artísticas, o de fomento del empleo que la justifican en el municipio de Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa Museo de la Plata de Hiendelaencina. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

### ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2025, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcción, Instalación y Obras, con la aprobación de la bonificación del 95 %, por razones de especial interés o utilidad municipal por la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, históricas o artísticas, o de fomento del empleo que la justifican en el municipio de Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcción, Instalación y Obras, con la aprobación de la bonificación del 95 %, por razones de especial interés o utilidad municipal por la concurrencia de



circunstancias sociales, culturales, históricas o artísticas, o de fomento del empleo que la justifican en el municipio de Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CON LA APROBACIÓN DE BONIFICACIÓN DEL 95% POR RAZONES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO ARTÍSTICO O DE FOMENTO DEL EMPLEO QUE LA JUSTIFIQUEN, EN EL MUNICIPIO DE HIENDELAENCINA»

#### ARTÍCULO 8. Bonificaciones

— Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 15 de julio de 2025. El Alcalde, D Mariano Escribano Gismera.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025

---

**2228**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente de Pleno de esta Entidad, de fecha 16 de julio de 2025 el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Las Navas de Jadraque, a 16 de julio de 2025. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO, EN LORANCA DE TAJUÑA

---

**2227**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la celebración de festejos taurinos populares y plan de encierro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### DISPOSICIONES GENERALES

El Ayuntamiento de Loranca de Tajuña dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 10/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares en Castilla-La Mancha.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas, así como la regulación de la participación ciudadana en estos festejos.

### ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran tradicionalmente. Los festejos taurinos regulados son los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano de Loranca de Tajuña con motivo de las fiestas patronales.

### ARTÍCULO 2

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que cualquier vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con



libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

### ARTÍCULO 3

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

### ARTÍCULO 4

El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido. El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades será exclusiva responsabilidad del causante de la misma.

### ARTÍCULO 5

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

### ARTÍCULO 6

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente.

### ARTÍCULO 7

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 10 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos populares de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre; se elaboran estos dos planes de encierro para los que vayan celebrarse en el municipio de Loranca de Tajuña.

#### PLAN DE ENCIERRO 1: CAMINO DEL MOLINO

Zona de inicio.

Los corrales de suelta se encuentran ubicados en la calle La Cruz.

Zona de suelta.

Transcurrirá por la calle Don Valentín Ayuso, la calle de San Roque y la calle de Manuel Corral hasta llegar al camino del Molino y al paraje de "El Molino". Polígono 518 Parcelas: 82-89-10090-91-10092-6041-93-94-95-96-97 y 98.



#### Zona de espectadores.

Se habilitará zona de espectadores al otro lado del río Tajuña que imposibilita el acceso de la manada. Polígono 519 Parcelas: 79-80-81-84-88 y 100.

#### Zona de finalización.

La zona de finalización de los encierros se encuentra ubicada en la calle La Cruz, mismo lugar de zona de inicio.

#### Itinerario.

Comenzará en los corrales situados en la calle La Cruz y seguirá por la calle de Don Valentín Ayuso, continuando por la calle San Roque y la calle Manuel Corral hasta llegar al camino público y al paraje de "El Molino". A la orden del presidente del festejo (y dentro de la duración permitida) realizará el camino inverso hasta encerrar nuevamente a la manada en la zona de finalización, siendo la misma que la zona de inicio.

#### Número mínimo de caballistas.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo de identificación.

Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo para su identificación y previamente autorizados y registrados por la organización.

Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Se contará con un número de caballistas superior al que fija el Decreto de Festejos Taurinos Populares para el control y conducción de las reses bravas. Para este tipo de festejo se contará con un mínimo de cinco bueyes. El director de lidia podrá dar instrucciones de control al presidente del festejo, apoyándose en los consejos del ganadero correspondiente, con el fin de que la conducción del ganado sea la más efectiva posible.

Se dispone de sogas y otros mecanismos de control en número que permiten la inmovilización de la res o reses, así como de rifle adormecedor que se utilizará como último recurso.



Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

El inicio se anunciará en cualquier caso con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con uno.

#### PLAN DE ENCIERRO 2: CAMINO DE LOS HILOS

Zona de inicio.

La zona de inicio estará situada en los corrales móviles ubicados en el paraje denominado Camino de Hontoba, a la altura del Polígono 530, Parcela 112.

Zona de suelta.

Estará constituida por los siguientes parajes: Los Hilos, Encima Vado, Camino Esparteros, Modrego y Riejo Hontoba.

Zona de espectadores.

Estará situada en la montaña que se encuentra opuesta al río del paraje de los Hilos, que debido a la orografía del terreno imposibilita el acceso a las reses, parcela 5342 polígono 530.

Zona de finalización.

Será la misma que la zona de inicio.

Itinerario.

Tras la orden del presidente se soltará la res o reses desde los corrales móviles ubicados en el denominado Camino de Hontoba Polígono 530 Parcela 112, y desde ahí será reconducida por los caballistas siguiendo las instrucciones del director de lidia a través del camino de Hontoba hasta llegar a la zona de suelta descrita, donde permanecerá la res o reses para disfrute de los participantes hasta que decida el presidente.

Número mínimo de caballistas.

El número mínimo de caballistas para la realización de estas tareas será de seis.

Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo para su identificación y previamente autorizados y registrados por la



organización.

Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Se contará con un número de caballistas superior al que fija el Decreto de Festejos Taurinos Populares para el control y conducción de las reses bravas. Para este tipo de festejo se contará con un mínimo de cinco bueyes.

El director de lidia podrá dar instrucciones de control al presidente del festejo, apoyándose en los consejos del ganadero correspondiente, con el fin de que la conducción del ganado sea la más efectiva posible.

Se dispone de sogas y otros mecanismos de control en número que permiten la inmovilización de la res o reses, así como de rifle adormecedor que se utilizará como último recurso.

Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

El inicio se anunciará en cualquier caso con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con uno.

## ARTÍCULO 8

El Sr/a. Alcalde/sa, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales. Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluidos el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento ante el organismo competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## ARTÍCULO 9

Régimen sancionador. Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha y lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL 1ª

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio a lo indicado en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL 2ª

La presente ordenanza será de aplicación a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Loranca de Tajuña, a 15 de julio de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Enrique Calvo Montero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

### APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL LOCAL RECREATIVO DE LA PISCINA MUNICIPAL

---

**2229**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30/4/2025, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del local recreativo de la piscina municipal, sito en la parcela nº 405 del polígono 2, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL LOCAL RECREATIVO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1.-

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y de la tasa por la utilización del local recreativo de la piscina municipal, en la parcela nº 405 del polígono 2 del término municipal de Pozo de Almoguera.

Artículo 2.-

A. Constituye el hecho imponible de este tributo: La utilización del local recreativo de la piscina municipal con las siguientes finalidades : celebraciones, cumpleaños, comidas, conferencias, exposiciones, actividades asociativas, reuniones, actos culturales/deportivos, etc., previa autorización del Ayuntamiento.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso el local recreativo de la piscina municipal .

B. Responsables. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

Artículo 3.-

Se faculta al Sr. Alcalde para:



- a. Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b. Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

#### Artículo 4.-

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la oportuna solicitud .

Se devenga el pago de la Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir, por la realización del uso privativo o aprovechamiento especial de la instalación, siendo exigible el depósito previo del importe total de la misma.

#### Artículo 5 .-

Están obligados al pago las personas físicas usuarias de las instalaciones.

#### Artículo 6 .-

La cuota tributaria por la utilización del local recreativo de la piscina municipal para las finalidades indicadas en el artículo 2.A), se establece en 50,00 euros por día . El pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo .

#### Artículo 7 .-

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

#### Artículo 8.-

El Ayuntamiento de Pozo de Almuquera podrá desarrollar actividades en las instalaciones, estando exento del pago de las tarifas anteriores.

#### Artículo 9.-

Los usuarios que hagan uso de la instalación se comprometen a respetar las siguientes normas:

Cumplir el horario previsto para la realización de la actividad y acordado previamente con el Ayuntamiento .

Respetar y cuidar todas las instalaciones, muebles, enseres y recursos de los que dispone el local, dejándolos al terminar la actividad en perfecto estado.

Observar y vigilar el cumplimiento del punto anterior por parte de otros usuarios para preservar y mantener el buen estado de la instalación .



Respetar a los demás usuarios de la instalación, así como a los responsables del mismo y/o organizadores de las diferentes actividades.

Será obligatoria la limpieza de las instalaciones el mismo día que se usen y antes de abandonar la misma .

#### Artículo 10 .-

Constituyen infracciones graves:

- a. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones .
- b. La alteración del orden en el interior del recinto.
- c. La utilización de las instalaciones para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 euros y 150,00 euros y la infracción recogida en el apartado a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- A. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- B. La naturaleza de los perjuicios causados.
- C. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  1. Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones durante un mes.
  2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.
  3. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

#### Artículo 11.-



La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final.-Entrada en vigor.

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozo de Almoquera, a 4 de julio de 2025 .Fdo : Jesús Salvador Adán  
Murillo.Alcalde- Presidente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DEL LLANO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

---

**2230**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Riofrio del Llano de fecha de 10 de marzo de 2025 por el que se aprobó la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de los Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.- Se incluye dentro del padrón de residuos sólidos urbanos, los solares situados en el casco urbano que tengan el servicio de acometida de agua.

3.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas



viviendas, locales y establecimientos sitios en el término municipal de RIOFRÍO DEL LLANO donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Viviendas de carácter familiar .....	65,00 €.
Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano, .....	65,00 €.
Bares, cafeterías o establecimientos similares .....	100,00 €.
Industrias, hoteles, fondas y residencias.....	100,00 €.

#### Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados, que determinen de manera motivada el fundamento de la baja.

El periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración



en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### BONIFICACIONES

- FAMILIAS NUMEROSAS EMPADRONADAS Y CON DOMICILIO HABITUAL EN EL MUNICIPIO 10%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riofrio del Llano, a 14 de julio de 2025. La Alcaldesa, Fdo. :M<sup>a</sup> Teresa Pérez Fernández.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

CUENTA GENERAL 2024

---

**2232**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 15 de julio de 2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://valdenunofernandez.sedelectronica.es>].

En Valdenuño Fernández, a 16 de julio de 2025. El Alcalde. Luis Miguel Rodríguez  
Espinosa.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

### PROGRAMA DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS - APROBACIÓN DEFINITIVA

---

**2231**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 6 de mayo de 2025, sobre el Programa de Gestión de Colonias Felinas del municipio, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdenuño Fernández, a 16 de julio de 2025, el Alcalde-Presidente, Luis Miguel Rodríguez Espinosa